



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud, debiendo salir mañana de este punto para pernoctar en Castellon de la Plana.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 1.º de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Señor ministro de la gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo unico. Se autoriza al gobierno de S. M. para satisfacer á D. Martin Echaide la cantidad de 20,000 duros en indemnizacion de los daños y perjuicios que sufrió por su partici-

pacion en los acontecimientos que prepararon el convenio de Vergara.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 25 de mayo de 1845.—YO LA REINA.—El ministro de hacienda, Alejandro Mon.

Reales órdenes.

En vista de las comunicaciones que por conducto de V. E. ha elevado al ministerio de mi cargo el Banco español de San Fernando, con objeto de celebrar un convenio para abrir al gobierno un crédito de 100 millones de reales destinados á la dotacion del culto y manutencion del clero, ha tenido S. M. á bien aprobar dicho convenio bajo las condiciones siguientes:

1.º El Banco español de San Fernando abrirá al tesoro público un crédito de 100 millones de reales con destino á la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el presente año.

2.º Tendrá el Banco á disposicion del tesoro 20 millones de reales en los puntos donde los necesite en junio próximo, y en cuya garantía

entregará este en las cajas de aquel establecimiento valores suficientes à cubrir al curso corriente en la Bolsa la cantidad que se anticipa, y las necesarias para satisfacer los descubiertos que se hayan experimentado en los servicios de enero, febrero y marzo del corriente año, segun las vaya recibiendo el tesoro; y para que no se demore su entrega se tomaràn por el gobierno las disposiciones mas enérgicas, á fin de que todas cuantas aquel adquiriera ingresen en el Banco.

3.^o Se abonará al Banco sobre los 20 millones 6 por 100 de interés anual, á contar desde los dias de lo aceptación de los giros del tesoro hasta el completo reintegro del capital é intereses, y 1 por 100 por razon de comision y gastos, y 4 por 100 por la calderilla.

4.^o Para reintegro de los 80 millones de rs. restantes se celebrará entre el gobierno y el Banco un convenio, si se ajustare el necesario para los servicios sucesivos desde el mes de julio hasta diciembre del presente año, ambos inclusive; en el cual formará parte de la cantidad que se estipule para el ordinario, la correspondiente con destino a la dotacion del culto y mantenimiento del clero, y en el mismo convenio se fijarán las épocas de las entregas y demas condiciones.

5.^o Si el Banco contratase la continuacion de los servicios desde julio próximo en adelante se reintegrará de los 20 millones, que ofrece anticipar en este convenio por cuartas partes iguales en los meses de julio á octubre próximos, con los productos de la recaudacion de las rentas y contribuciones en los mismos; pero si no se verificase dicho convenio de los servicios referidos, el gobierno reintegrará al Banco de su adelanto de 20 millones, sus intereses y gastos en los citados cuatro meses por partes iguales con los productos de sus rentas y contribuciones; quedando facultado el Banco á hacer uso de las garantías especiales de este convenio en fin de diciembre inmediato para reintegrarse de la parte que se le adeudare.

6.^o Se aplican asimismo al reintegro de este anticipo los productos pertenecientes al presente año que rinda la contribucion del culto y clero, á contar desde 1.^o de junio inmediato en adelante.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de mayo de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. comisario

regio del Banco español de San Fernando.

S. M. la Reina se ha servido mandar adoptar V. S. las disposiciones oportunas para que inmediatamente queden à disposicion de la junta creada por real decreto de 23 de mayo último con destino à satisfacer un tercio de la dotacion del culto y clero, los 12 millones de reales próximamente que existen en el banco español de S. Fernando, pertenecientes al clero; los 20 millones de reales que, con arreglo al convenio celebrado en esta fecha debe entregar desde luego el mismo banco para dicho objeto. Los productos de la bula de la Santa Cruzada correspondientes à la predicacion de este año que se hayan recaudado hasta la fecha por la comisaria general del ramo, y todos los demas productos aplicados por la ley de 23 de febrero último à la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el presente año.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que se proceda à la liquidacion de todo lo que haya percibido hasta el dia el culto y clero parroquial por cuenta de sus asignaciones del corriente año, pasándose con toda brevedad à la citada junta las certificaciones correspondientes para que se deduzca su importe del tercio à que se refiere esta orden; y que en adelante no se admitan en las tesorerías de provincia los recibos del mismo clero como no sean en pago de la contribucion de culto y clero hasta fin de 1844, y por haberes vencidos hasta igual época.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1845.—Mon.—Sr. director general del tesoro público.

Excmo. Sr.—Deseando S. M. la Reina que los atrasos en que se encuentra el culto y clero se cubran con toda la puntualidad y exactitud que reclama una atencion tan privilegiada, y que por tantos títulos merece la consideracion del gobierno, se ha servido mandar que V. E. adopte las disposiciones mas severas y eficaces para que se active y consiga en un término brevísimo la cobranza de todos los débitos existentes hasta el dia en las provincias del reino de la contribucion general del culto y clero; en el concepto de que S. M. verá con desagrado la menor flo-

edad que se advierta en tan pereuntorio servicio.

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. director general de rentas provinciales.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Filipinas participa en 20 de enero último que continúa inalterable la tranquilidad pública de aquellas islas.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, me dice con fecha 28 del mes próximo pasado de real orden lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Por el ministerio de hacienda se trasladó à este de la gobernacion de la península en 25 de marzo ultimo la real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al director general de rentas provinciales.—Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 20 de febrero último acerca de que se declare à quien corresponde aprobar los repartimientos de contribuciones que hacen los pueblos, mediante à que nada espresa la nueva ley de diputaciones provinciales, ha tenido à bien mandar, de conformidad con esa direccion, que sean los intendentes, oyendo à las oficinas, los que aprueben los repartimientos, ínterin no se determine otra cosa. De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado à V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.”

Lo que hago saber à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. remitan los repartimientos de contribuciones al Sr. intendente de la misma para su aprobacion.—Madrid 2 de junio de 1845.—*Fermin Arleta.*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia de la Coruña, está señalado en dicha capital para el remate de las fincas del clero regular que à continuacion se espresan, el dia 9

de junio debiendo verificarse otros remates de las mismas fincas en esta córte y sus casas consistoriales, en el propio dia y hora de doce à una ante el Sr. D. Juan Fiol; juez togado de primera instancia de esta capital y por la escribanía de número de D. Juan Manuel Aguado con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.

Rentas que con el título de Minerva percibia el antiguo monasterio de San Martin de Santiago.

Mil novecientos ochenta rs. en metálico que por el mes de noviembre de cada año paga Don Antonio Joaquín de Ulloa, vecino de S. Martín de Bóveda, por foro del coto de Bóveda, puestos en Santiago por dicha época y se han capitalizado en 132,000 rs., por cuya cantidad se sacan à subasta.

Rentas que han pertenecido al priorato de Cespon, dependiente del estinguido monasterio de Bernardos de Sobrado.

Tres quintales y medio de congrio curado que por agosto ó setiembre de cada año, pagan D. Juan Antonio de las Riveras y consortes, vecinos de la villa de Cee por foro del lugar y casas de S. Salvador en la parroquia de Duyo y del de Villanova ó Celmayor en Cespon: liquidados en 200 rs. cada quintal, importa esta renta 700 rs. y su capitalizacion 46,666 rs. y 23 mrs. por cuya cantidad se subastan.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se egecutará en nueve plazos de año cada uno, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

Nota. Las fincas que quedan espresadas han sido tasadas con arreglo à lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1.º de mayo de 1836, y capitalizadas segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de dichas ventas, puedan acudir à hacer sus proposiciones à los parages señalados en los dias y horas que se citan.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

En la villa de Arganda se arrienda la pesca del corto trozo del Jarama enclavada en su jurisdicción y la cámara pontifical, y para sus dos últimos remates, por haberse verificado ya el primero, están señalados los días 15 y 24 del corriente junio de diez à doce de la mañana.

En la villa de Zarzalejo en esta provincia se subastan las leñas de arranque de Jara, y roza de retama de la dehesa de abajo titulada de Navalquejigo propia de ella y sita en jurisdicción de la de Fresnedillas, las cuales se hallan tasadas en la cantidad de 829 rs. y 14 mrs. vn. y para su remate está señalado el día 22 del corriente de doce à tres de su tarde en la sala consistorial y à la última de las tres palmadas.

Habiéndose de celebrar el primer remate de la rastrogera del término de Fuencarral de doce à dos del día 8 de este mes de junio y el segundo en el día 15, ha dispuesto el ayuntamiento constitucional anunciarlo así para proporcionar licitadores pasando estos à enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría.

El ayuntamiento constitucional de Getafe tiene concluidos y fijados al público por término de quince días que cumplirán el 12 de junio los repartimientos de todas las contribuciones correspondientes al mismo y presente año. Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, à fin de que enterados dirijan las reclamaciones que creyeren justas en inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Torreiglesias, provincia de

Segovia, por mandado de la comisión provincial de instrucción primaria, con motivo de no haber practicado las diligencias de la admisión del maestro en propiedad, D. Felipe Escorial, en el día 11 de noviembre último; su dotación es la de 1110 rs., casa y libre de contribuciones. Los aspirantes acompañarán à sus solicitudes todos los requisitos que marca la ley, teniendo entendido que su provision será el día 29 de junio.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Braojos de la Sierra, partido de Buitrago, su dotación consiste en 100 fanegas de centeno, 1000 rs. en dinero, casa de valde y libre de toda contribución ordinaria y extraordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento, francas de porte, hasta el día 15 del mes de julio que se proveerá dicha plaza.

LIBRERIA POSITIVA.**BIBLIOTECA GENERAL.****COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.****SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.**

Los señores suscritores à esta publicación pasarán à recoger el primer tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del segundo à la redacción del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripción à razón de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 3 de junio.

Trigo de 28 à 36 $\frac{1}{2}$ rs. vn.
Cebada de 13 à 14 $\frac{1}{2}$ rs. vn.
Algarrobas de 20 à 22 rs. vn.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.